

Res. 62-06

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de abril de 2006

VISTO el Expediente R-48/06, mediante el cual Rectorado de esta Universidad, eleva el proyecto de Reglamento de Evaluación y Seguimiento de la Labor Académica y Permanencia del Personal Docente de la Escuela de Minas “Dr. Horacio CARRILLO”; y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Ad-Hoc designada por Resolución R. N°018/2004 ha elaborado el citado proyecto realizando un estudio meduloso de las diferentes situaciones que se planteaban en el Establecimiento, proyectos que han sido readecuados legalmente y puestos a conocimiento del personal docente de la Escuela de Minas.

Que por Resolución C. S. N° 013/06 se aprobó el Reglamento de Titularización mediante Designación Directa y por única vez de la Planta Docente de los Niveles EGB 3 y MEDIO de la Escuela de Minas “Dr. Horacio CARRILLO”; sin perjuicio que la titularización dispuesta por este artículo sea incorporado como cláusula transitoria en el estatuto de la U.N.Ju., y por Resolución C.S. N° 012/06 el Consejo Superior aprueba la ficha de evaluación de desempeño docente de la Escuela de Minas “Dr. Horacio CARRILLO”;

Que es necesario fijar las pautas para el acceso, permanencia y evaluación y seguimiento de la labor académica de la Planta Docente de la citada Escuela.

Que a fs.9/16 de autos la Comisión Interpretación y Reglamento aconseja: Aprobar Reglamento de Evaluación y Seguimiento de la Labor Académica y Permanencia del Personal Docente de la Escuela de Minas. Dictamen C.I. y R. N° 013/06.

Que en la Sesión Ordinaria realizada en el día de la fecha, este Cuerpo Colegiado trata y aprueba en general y particular el dictamen antes mencionado por unanimidad de los miembros presentes.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY RESUELVE

ARTICULO 1º: Apruébase el REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA LABOR ACADÉMICA Y PERMANENCIA DEL PERSONAL DOCENTE DE LA ESCUELA DE MINAS “Dr. HORACIO CARRILLO”; dependiente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY, que figura como ANEXO ÚNICO de la presente Resolución y por los motivos expuestos precedentemente.

ARTICULO 2º: Regístrese. Comuníquese a las Áreas de Competencia. Cumplido. ARCHÍVESE.

tcb

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA LABOR ACADÉMICA Y PERMANENCIA DEL PERSONAL DOCENTE DE LA ESCUELA DE MINAS “Dr. HORACIO CARRILLO”; DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY

ARTÍCULO 1º: El presente Reglamento de Evaluación y Seguimiento de la Labor Académica y Permanencia comprende a la totalidad de los docentes de la Escuela de Minas Dr. H. Carrillo, que prestan servicio en los niveles EGB3 y NIVEL MEDIO, a partir de la fecha de su aprobación.

I.- EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

I.1.-Carácter de la evaluación

ARTÍCULO 2º: La evaluación y seguimiento de la labor académica de los docentes será obligatoria y se regirá por las disposiciones del presente Reglamento, estructurándose en un proceso de evaluación continua con informes bianuales.

I.2- Dimensiones de la evaluación

ARTÍCULO 3º: Para realizar la evaluación periódica de los docentes, se considerarán tres Ejes, relacionados con las funciones y obligaciones del cargo u horas cátedras: Desempeño Docente, Formación Profesional y Desarrollo Institucional. Cada uno de ellos comprende los siguientes aspectos básicos:

3.1. Desempeño Docente:

- a) Programación, desarrollo y evaluación de la enseñanza y/ o actividad a su cargo en función de los contenidos curriculares y respetando las prioridades establecidas en el Área y/o las funciones y responsabilidades inherentes a su cargo, en concordancia con el plan anual de trabajo institucional, el que deberá estar aprobado al mes de noviembre del año anterior al de su ejecución.
- b) Asistencia y puntualidad (clases, consultas, exámenes y otras actividades programadas).
- c) Preparación y utilización de material de apoyo a la enseñanza (guías de estudios, cartillas, recursos tecnológicos, informes, registros estadísticos, y/o de rendimiento académico, otros).
- d) Presentación de documentación pedagógica y de otro carácter, en tiempo y forma.

3.2. Formación Profesional:

- a) Actividades de formación: carreras finalizadas o en curso, actividades de formación en investigación, cursos aprobados, presentaciones en congresos o actividades equivalentes.
- b) Distinciones, premios y/o becas obtenidas.

3.3. Desarrollo Institucional:

- a) Actividades de extensión realizadas desde el cargo o la disciplina en la que se desempeña, en el ámbito del Área, de la Escuela, de la Universidad o fuera de ella.
- b) Gestión institucional, participación en comisiones permanentes o ad-hoc del Establecimiento, tareas y/o misiones de carácter afín desempeñados.
- c) Participación activa en tareas del área o vinculadas con el desarrollo institucional.

I.3.- Criterios y sistema de calificación

ARTÍCULO 4º: Los Docentes designados por horas cátedras o cargo serán evaluados por Niveles (EBG3 y Medio) en cada una de las disciplinas/cargo que se desempeñen, en las actividades específicas de acuerdo a los tres Ejes Básicos establecidos en el Art. 3º).

ARTÍCULO 5º: Los docentes serán evaluados atendiendo prioritariamente a sus planes anuales de trabajo aprobados. En dicha evaluación se considerarán las actividades vinculadas a los Ejes Básicos que el docente haya documentado durante el período considerado.

ARTÍCULO 6º: A los efectos de la evaluación, se establece el siguiente puntaje máximo a los Ejes Básicos:

EJES BÁSICOS

PUNTAJE

1.- Desempeño Docente

Hasta 70 puntos

2.- Formación Profesional

Hasta 15 puntos

3.- Desarrollo Institucional

Hasta 15 puntos

TOTAL

100 PUNTOS

ARTÍCULO 7º: Para obtener una evaluación favorable, el docente deberá alcanzar una calificación general bianual, con un puntaje total entre SESENTA (60) y CIEN (100) puntos, de los cuales al menos cincuenta puntos deben corresponder al eje Desempeño Docente, de acuerdo con la siguiente tabla:

Puntaje Total

Calificación

Categoría

100

Excelente desempeño

A

80 a 99

Muy Buen Desempeño

B

60 a 79

Desempeño satisfactorio

C

Menos de 60

No Califica

.-

ARTÍCULO 8º: Los docentes cuyo puntaje total sea inferior a SESENTA (60), no obtienen resultados favorables aunque hayan alcanzado CINCUENTA (50) en el eje Desempeño Docente, ni quienes logren el mínimo establecido de SESENTA (60), sin calificar un mínimo de CINCO (5) puntos en cada uno de los ejes Formación Profesional y Desarrollo Institucional.

II.- FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

II.1. Del Consejo Asesor

ARTÍCULO 9º: A los efectos del presente régimen, serán funciones específicas del Consejo Asesor, además de las previstas en el Reglamento de Enseñanza Media Pre – Universitaria, las siguientes:

- a) Considerar y recomendar a Dirección, la aprobación del plan anual de trabajo institucional, elaborado en función de los aportes de las diferentes Áreas, que deberá estar aprobado al mes de noviembre del año anterior al de su ejecución.
- b) Considerar y recomendar a Dirección, la aprobación del cronograma bianual correspondiente a la Evaluación y Seguimiento de la Labor Académica, que deberá estar aprobado al mes de diciembre del año anterior al de su ejecución. Dicho calendario contemplará que el plazo de notificación al Docente de la CALIFICACIÓN BIANUAL obtenida, se encuentre previsto dentro del trimestre siguiente al correspondiente período evaluado.
- c) Analizar los dictámenes de las Comisiones Evaluadoras por Área y recomendar su aprobación, salvo aquellos que evidencien defectos de procedimiento legal o manifiesta arbitrariedad.
- d) Remitir al Director y por su intermedio al Consejo Superior, las propuestas de ratificación de las designaciones de los docentes como titular, interino, suplente, o la de baja si correspondiere.

II.2.- De las Comisiones Evaluadoras por Áreas

ARTÍCULO 10º: Serán órganos de Evaluación y Seguimiento de la Labor Académica, las Comisiones Evaluadoras por Áreas.

ARTÍCULO 11: Las Comisiones Evaluadoras por Área se conformarán bianualmente. Serán propuestas por la Dirección con anuencia del Consejo Asesor, por mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros y elevada al Consejo Superior para su aprobación.

ARTÍCULO 12: A los efectos de la constitución de las Comisiones Evaluadoras, se integrará un Banco de Evaluadores que contenga dos listas: a) Evaluadores Externos, constituida por profesores Ordinarios con categoría de Adjunto, Asociado o Titular del ámbito de la UNJu u otra Universidad Nacional, y b) Evaluadores Internos, integrada por docentes de la Escuela que revisten con carácter de titular y registren como antecedentes una Calificación Bianual favorable no inferior a la Categoría B.

ARTÍCULO 13: Cada Comisión estará conformada por DOS (2) representantes docentes que integren la lista de Evaluadores Internos del Banco de referencia y UN (1) docente universitario que integre la Lista de Evaluadores Externos: todos de igual disciplina o área afín a la que se evalúa. Podrá incrementarse hasta DOS (2) la proporción de Evaluadores Externos en la constitución de las Comisiones Evaluadoras por Áreas, cuando no se cuente con número suficiente de Evaluadores Internos.

ARTÍCULO 14: Las funciones de las Comisiones Evaluadoras por Áreas son:

- a) Analizar toda la información y acreditaciones contenidas en el legajo de cada docente, incluyendo registros, datos estadísticos, antecedentes, planificaciones, informes, producciones didácticas y cualquier otra documentación que se considere pertinente.
- b) Considerar los informes preliminares de Regencia, Jefe General de Enseñanza Práctica o Jefes de Áreas según corresponda y el informe académico anual de cada docente.
- c) Emitir y elevar dictamen al Director y por su intermedio al Consejo Asesor, teniendo en cuenta los ejes básicos y puntajes establecidos en los Art.3º, 6º, 7º y 8º respectivamente del presente Reglamento.

II.3. Del Director del Establecimiento

ARTÍCULO 15: Además de las funciones previstas en las reglamentaciones vigentes, en concordancia con el cronograma bianual de evaluación y seguimiento de la labor académica, será responsable de:

- a) Realizar la convocatoria bianual a Profesores Ordinarios del ámbito de la Universidad y a Docentes Titulares de la Escuela, que reúnan los requisitos establecidos y se encuentren interesados en formar parte del Banco de Evaluadores Externos e Internos. Podrán realizarse convocatorias complementarias con autorización del Rector al solo efecto de no interrumpir los cronogramas de evaluación aprobados.
- b) Elevar al Consejo Superior las propuestas de ratificación de designaciones o de bajas si correspondiere.
- c) Aprobar el plan anual de trabajo institucional avalado por el Consejo Asesor.
- d) Aprobar el cronograma bianual correspondiente a la evaluación y seguimiento de la labor académica avalado por el Consejo Asesor.
- e) Elevar al Consejo Superior las propuestas de conformación de las Comisiones Evaluadoras por Áreas.

II.4. De los Regentes y Jefe General de Enseñanza Práctica del Establecimiento

ARTÍCULO 16: Además de las funciones previstas en las reglamentaciones vigentes, en concordancia con el cronograma bianual de evaluación y seguimiento de la labor académica, serán responsables de:

- a) Dar a conocer en tiempo y forma el plan anual del trabajo institucional aprobado, como marco de referencia para la elaboración de los planes de trabajo docente.
- b) Considerar y aprobar el plan anual de trabajo de los docentes/ previo al inicio del ciclo lectivo.
- c) Informar sobre la actuación anual del docente.

II.5. De los Jefes de Área del Establecimiento

ARTÍCULO 17: Además de las funciones previstas en las reglamentaciones vigentes, en concordancia con el cronograma bianual de evaluación y seguimiento de la labor académica, serán responsables de:

- a) Coordinar, sistematizar y elevar anualmente, la propuesta de actividades estimadas prioritarias por el Área, para el plan anual del trabajo institucional.
- b) Recibir los informes académicos anuales de los docentes, solicitando toda otra documentación que se estime necesaria. Elaborar informes sobre el grado de cumplimiento y toda otra información que dé cuenta de las tareas realizadas por los docentes que integran su área.

II.6. De la Secretaria del Establecimiento

ARTÍCULO 18: Además de las funciones específicas previstas en las reglamentaciones vigentes, será responsable del registro, resguardo, organización y entrega en tiempo y forma a las Comisiones Evaluadoras por Área, de los legajos académico-administrativos y toda otra actuación que surja del presente Reglamento y de las normas complementarias que se dicten.

II.7. De los Docentes:

ARTÍCULO 19: Además de las actividades específicas previstas en las reglamentaciones vigentes, serán responsables de:

- a) Presentar el plan anual de trabajo, respetando lo establecido en el plan anual de trabajo institucional. Desarrollar en tiempo y forma el plan anual de trabajo aprobado.
- b) Elaborar y presentar a la autoridad que corresponda el informe académico anual. Deberá contener un informe crítico global respecto del grado de desarrollo del plan anual de trabajo, acompañado de los elementos probatorios que estime pertinentes.
- c) Actualizar su Curriculum Vitae en tiempo y forma como mínimo cada DOS (2) años.

III - PROCEDIMIENTO EVALUATIVO

III.1. De la actuación de las Comisiones Evaluadoras por Áreas

ARTÍCULO 20: Las Comisiones Evaluadoras producirán dictamen final para cada docente, dentro de los TREINTA (30) días de haber recibido los legajos académico – administrativos.

ARTÍCULO 21: Los dictámenes de la Comisión, deberán ser explícitos y fundados; deberán contener un detalle de la valoración de los elementos de juicio considerados en cada eje básico establecido en el Art. 3º e indicar el resultado obtenido por cada docente.

ARTÍCULO 22: El Consejo Asesor basado en los dictámenes recibidos, podrá recomendar en forma fundamentada al Consejo Superior, con el voto favorable de los DOS TERCIOS (2/3) del total del cuerpo, la aprobación o no de lo dictaminado por la Comisión Evaluadora.

ARTÍCULO 23: EL Consejo Superior considerará y aprobará los dictámenes de las Comisiones Evaluadoras, pudiendo rechazarlos por manifiesta arbitrariedad o defecto de forma. Los docentes con calificación favorable en los términos del Artículo 7º, serán ratificados en sus cargos por el Consejo Superior, manteniendo la condición de titulares por un nuevo período.

ARTÍCULO 24: Los docentes con dictamen desfavorable serán evaluados nuevamente al año siguiente en el marco del presente Reglamento.

ARTÍCULO 25: La omisión de la presentación en tiempo y forma, por parte del docente, del/os plan/es de trabajo anual y/o del/os informe/s académico/s anual/es, y de toda otra documentación pertinente a lo dispuesto en el presente Reglamento, implica la desestimación de los respectivos legajos académicos/administrativos, correspondiendo calificación desfavorable.

IV - DE LA PERMANENCIA DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 26: El personal docente titular evaluado de acuerdo con el sistema establecido en el presente Reglamento, gozará de estabilidad en su cargo mientras obtenga calificación favorable que corresponda a las categorías A, B o C según el Art.7º.

ARTÍCULO 27: El docente que obtenga TRES (3) calificaciones favorables en períodos bianuales consecutivos, pasará a ser calificado cada CUATRO (4) años, sin perjuicio de las evaluaciones anuales del Jefe de Área.

ARTÍCULO 28: Los docentes que obtengan calificación favorable en TRES (3) períodos bianuales y DOS (2) períodos de CUATRO (4) años consecutivos, a propuesta del Director, con anuencia del Consejo Asesor, serán designados en

calidad de docente titular permanente en la disciplina o cargo por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 29: El docente perderá su condición de titular en la disciplina o cargo cualquiera sea el Nivel y Curso en que la desarrolle, si obtiene DOS (2) calificaciones desfavorables consecutivas o alternadas en los últimos TRES (3) períodos calificados, debiendo llamarse a concurso dentro de los TREINTA (30) días de emitida la resolución.

V - DE LAS EXCUSACIONES Y RECUSACIONES EN LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO

ARTÍCULO 30: Las excusaciones y recusaciones previstas en las diferentes etapas del proceso, se encuadran en el marco legal y reglamentaciones vigentes en la Universidad Nacional de Jujuy.

VI - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 31: Toda notificación a realizarse a los docentes en el marco del presente Reglamento, será efectuada en forma personal; en los domicilios constituidos, por carta documento o telegrama colacionado.

ARTÍCULO 32: Los términos establecidos en el presente Reglamento, se contarán como días hábiles universitarios.

VII – NORMAS TRANSITORIAS

ARTÍCULO 33: Para la aplicación del presente Reglamento por primera vez, no será exigible lo dispuesto en el Art.13º. En su reemplazo, las Comisiones Evaluadoras por Áreas, se integrarán exclusivamente con Evaluadores Externos.

ARTÍCULO 34: El docente que a la fecha de aprobación del presente Reglamento, posea diez o más años de desempeño en la escuela en asignaturas, horas cátedras o cargo, y obtenga tres evaluaciones bianuales consecutivas favorables, a propuesta del Director, con anuencia del Consejo Asesor, serán designados en calidad de docente titular permanente en la disciplina o cargo por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 35: La aplicación inicial del sistema de evaluación y seguimiento de la labor académica del personal docente se realizará en dos etapas a implementarse sucesivamente, con la siguiente mecánica:

- a) Primera Etapa - Primer año de ejecución: Incluirá en la evaluación al 50% de los docentes que integran cada una de las Áreas Curriculares.
- b) Segunda Etapa - Segundo año de ejecución: Incluirá al 50% restante de los docentes que integran cada una de las Áreas Curriculares, como así también los docentes que se incorporen en dicho período.

ARTÍCULO 36: Se utilizará como criterio para la determinación de los docentes a ser incluidos en cada etapa, el método de sorteo, actuación de la que se dejará constancia en Acta labrada a tal efecto y rubricada por el Director del Establecimiento y los docentes que, previamente notificados, concurran al acto.

ARTÍCULO 37: A los efectos de poner en vigencia el proceso de evaluación continua y seguimiento académico, el Director dispondrá la implementación y actualización del legajo académico - administrativo de cada docente.

tcb